



## CONTRATO DE SERVICIO No. 27/2015

**NOSOTROS: JULIO ALFREDO OLIVO GRANADINO**, de cuarenta y siete años de edad, Abogado, de este domicilio, portador de mi Documento Unico de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Magistrado Presidente y Representante Legal del **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**, que en lo sucesivo se denominará "**EL TRIBUNAL**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

y por otra parte **JULIO CESAR FLORES MENENDEZ**, de cincuenta y nueve años de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, portador de mi documento único de identidad número [REDACTED] y con número de identificación tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Director Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **GRUPO INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **GRINVER, S. A. DE C. V.** de este domicilio, con número de identificación tributaria [REDACTED] que en lo

sucesivo se denominará "**LA CONTRATISTA**", y en las calidades relacionadas, **OTORGAMOS**: celebrar el presente Contrato de Servicio de "**ADQUISICION DE BOLETOS AEREOS PARA LOS OBSERVADORES INTERNACIONALES**", que se deriva de los Términos de Referencia de Libre Gestión **LG-68/TSE/PEE-2015** y de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará **LACAP** y su respectivo reglamento **RELACAP** y se regirá por las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

### I.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente documento, es Contratar el Servicio de Emisión y Suministro de Boletos Aéreos se utilizarán para la movilización de Observadores Internacionales, que asistirán al evento electoral a celebrarse en marzo de 2015, como parte del programa Observación Electoral, que se deriva de los Términos de Referencia de Libre Gestión **LG-68/TSE/PEE-2015**, denominada "**ADQUISICION DE BOLETOS AEREOS PARA LOS OBSERVADORES INTERNACIONALES**": a) Servicio de Emisión de Boletos Aéreos, por un costo de emisión de cada boleto de quince dólares de los Estados Unidos de América, más el costo de cada boleto suministrado, hasta alcanzar el monto de las confirmaciones de asignaciones presupuestarias por la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$45,936.96)**, que incluye: b) Re-emisión de boletos (Exchange-re-issue), por un costo de veintiocho dólares con veinticinco centavos de dólares de los Estados Unidos de América .

El servicio que deberá prestar "LA CONTRATISTA" a "EL TRIBUNAL", es el detallado de conformidad a los Términos de Referencias, ofertas económicas y técnicas de "LA CONTRATISTA", debiendo esta emitir la cantidad de boletos que le sean solicitados por "EL TRIBUNAL" siempre y cuando exista saldo en la Disponibilidad de Crédito Presupuestario relacionada en el presente contrato, La cantidad de boletos aéreos puede disminuir o incrementarse según sea el requerimiento de "EL TRIBUNAL", de agotarse la disponibilidad presupuestaria, para los boletos solicitados, "EL TRIBUNAL" y "LA CONTRATISTA", ", celebraran la respectiva modificación de este contrato, donde se respalden presupuestariamente las nuevas emisiones de Boletos Aéreos que sea solicitadas por "EL TRIBUNAL".; el servicio contratado deberá cumplir con las especificaciones técnicas siguientes:

## **CONDICIONES INDISPENSABLES QUE DEBE CUMPLIR LA CONTRATISTA:**

- "LA CONTRATISTA" utilizara sistemas Sabre y Amadeus como los sistemas de reserva en línea que utilizara para la reservación de boletos aéreos.
- "LA CONTRATISTA" deberá proporcionar y mantener un listado actualizado del personal de atención al usuario, detallando nombre, cargo y número de teléfono fijo y celular de manera que exista manera fluida y eficiente para resolver problemas urgentes.
- El personal de "LA CONTRATISTA" para atención directa a "EL TRIBUNAL" deberán ser el mismo detallado en los curriculums presentados por "LA CONTRATISTA", y en caso de sustitución deberá ser autorizado por el Administrador del contrato, quien deberá asegurarse de que cumpla con los requisitos mínimos solicitados en los términos técnicos.
- "LA CONTRATISTA" deberá brindar asesoría para reservaciones con las mejores opciones de itinerarios y las mejores tarifas en diferentes líneas aéreas, para lo cual deberá presentar como mínimo dos opciones de cotización de dos líneas aéreas diferentes por solicitud, es decir un mínimo de cuatro opciones de vuelo especificando:
  - Fechas y horas de salida y llegada tanto en horas locales de la ciudad de origen o destino como en 06.00GTM.
  - Aeropuerto de transbordo, si los hubiera.
  - Costo unitario incluyendo IVA y todos los impuestos de viaje siempre que esto sea posible, según las regulaciones de los países de origen y destino.
  - Señalar si las fechas de viaje se encuentra en temporada regular o temporada alta.
- La emisión de boletos aéreos debe incluir:
  - Reconfirmación de vuelos
  - Re-emisión de boletos (Exchange-re-Issue)
  - Asesoría de boleto no utilizado
  - Envío de confirmación vía internet
  - Asesoría a pre-chequeos
  - Tramite de boleto clase económica
  - Emisión de boletos de emergencia

# Versión Pública

- Emisión de boletos fuera de horas laborales
- Asesoría en reserva de hoteles y transportes.
- **“LA CONTRATISTA”** deberá brindar asesoría en el trámite de visas en los Consulados y manejo de documentación en Embajadas que lo permiten y de los lugares de donde se requiera.
- La reserva de boletos estará condicionada a que previamente debe ser aprobado su costo por el Administrador del Contrato vía correo electrónico.
- **“LA CONTRATISTA”** deberá presentar en forma mensual o según se solicite, estadísticas de viaje indicando boletos emitidos, destino, nombre de viajero, costo de boleto, fecha de viaje, número de factura u otro.
- **“LA CONTRATISTA”** deberá presentar asesorías en reservación de auto/hotel/tren u otro servicio cuando el Administrador de Contrato lo indique.
- **“LA CONTRATISTA”** deberá proporcionar servicio de reservación y entrega de boletos en la modalidad las veinticuatro horas por siete días de la semana (7x24).
- **“LA CONTRATISTA”** deberá asesorar sobre ventajas y procedimientos de Pre-chequeo a cada viajero.
- **“LA CONTRATISTA”** deberá tramitar solicitudes de UP GRADE en algunos boletos, cuyo costo lo absorberá directamente el usuario.
- **“LA CONTRATISTA”** deberá proporcionar capacitación al personal que **“EL TRIBUNAL”** designe, en los temas relacionados al manejo de la terminología y logística de operación y la gestión de solicitudes de viaje.
- **“LA CONTRATISTA”** deberá informar a los funcionarios o empleados que viajen lo siguiente: Clima del lugar de destino, impuestos que se deben pagar, requerimiento de tipos de visas al país destino, tipos y cambios de monedas.
- Será responsabilidad de **“LA CONTRATISTA”** constatar que los boletos se encuentren con toda la información necesaria y no presentar inconvenientes para los observadores o invitados que van viajar.
- **“LA CONTRATISTA”** deberá entregar los boletos a domicilio y vía electrónica, facturas y copias de boletos en las instalaciones de **“EL TRIBUNAL”** o en cualquier otro lugar definido por este. A la entrega de los boletos deberá agregársele la documentación o formularios para el chequeo y abordaje, como también un estuche o similar para portar los papeles de vuelo.
- **“LA CONTRATISTA”** deberá guardar la confidencialidad necesaria en los trámites oficiales requeridos por **“EL TRIBUNAL”**.
- **“LA CONTRATISTA”** deberá brindar asesoría para la inscripción a programas de cuentas corporativas, para que **“EL TRIBUNAL”** obtenga mayores beneficios, así como para los programas de pasajeros frecuentes de todas las líneas aéreas y otros incentivos de las diferentes aerolíneas.
- **“LA CONTRATISTA”** deberá brindar asesoría en la acumulación de millas a nivel corporativo y trámite de las mismas.
- **“LA CONTRATISTA”** deberá notificar a **“EL TRIBUNAL”** de promociones de boletos gratis, que aplican a líneas aéreas.
- Será responsabilidad de **“LA CONTRATISTA”** en cada requerimiento de boletos aéreos, identificar la solicitud

de reserva con la línea aérea, indicando el número corporativo asignado a "EL TRIBUNAL".

- "LA CONTRATISTA" deberá asesorar en el proceso de reembolso, cuando se presente este tipo de situaciones.
- "LA CONTRATISTA" deberá asesorar en el proceso para las anulaciones de boletos con las líneas aéreas.
- "LA CONTRATISTA" será la encargada de verificar que aquellos boletos ya emitidos que por diferentes razones no sea utilizados por "EL TRIBUNAL", la devolución o reintegro deberá de realizarse a nombre del Tribunal Supremo Electoral y no a nombre de los beneficiarios de los boletos.
- "LA CONTRATISTA" deberá presentar acreditación o autorización por la Internacional Air Transport Association (IATA).
- "LA CONTRATISTA" deberá instalar en la computadora asignada por "EL TRIBUNAL", al Administrador de Contrato el software Amadeus y Sabre. A la vez dar la debida capacitación al Administrador de Contrato, sin que ello genere costo adicional para "EL TRIBUNAL".

A efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato "EL TRIBUNAL" podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias, dentro del marco legal regulatorio.

## II.- PRECIO Y FORMA DE PAGO

El trámite de emisión por cada boleto es por la cantidad de **QUINCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$15.00)**, el trámite de Re-emisión de cada boletos (Exchange-re-issue) es por la cantidad de **VEINTIOCHO DOLARES CON VEINTICINCOCENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$28.25)**, más el costo de cada boleto suministrado, hasta alcanzar el monto de las certificaciones y confirmaciones de asignaciones presupuestarias, por lo que el monto a cancelar en el presente contrato es hasta por la cantidad de **CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$45,936.96)**; cantidades que incluyen el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); El pago se realizará por servicio recibido, mediante la presentación de la correspondiente factura de cobro y acta de recepción del servicio debidamente suscrita por el administrador de contrato de "EL TRIBUNAL" y "LA CONTRATISTA", documento en el que se hará constar la entrega y recepción del servicio a satisfacción. Dicho pago se hará efectivo en un plazo promedio de noventa días, posteriores a la recepción de la documentación que comprueba la recepción a satisfacción del servicio y la entrega del quedan.

Únicamente se pagarán los servicios que se hayan recibido de parte de "LA CONTRATISTA", y que consten en las actas de recepción, a entera satisfacción de "EL TRIBUNAL". La(s) factura(s) para el cobro correspondiente, deberá(n) ser presentada(s) por "LA CONTRATISTA" y luego de recibido el servicio, respaldado con su correspondiente acta de recepción a entera satisfacción por parte de "EL TRIBUNAL"; dicha(s) factura(s) deberá(n) ser emitida(s) con cargo al **Presupuesto Especial Extraordinario para el Evento Electoral 2015** y presentada(s) en la Dirección Financiera Institucional, ubicada en la trece Calle Poniente número cuatro mil doscientos treinta y seis, Colonia Escalón, San Salvador.

# Versión Pública

## III.- PLAZO DEL CONTRATO

El plazo del contrato será a partir de la suscripción del mismo hasta el 31 de Marzo de 2015.

## IV.- LUGAR, PLAZO y PERIODO DE ENTREGA DEL SERVICIO

El plazo de la entrega de los boletos y servicios contratados será inmediato, y deberá efectuarlos "LA CONTRATISTA" una vez aprobado el itinerario por "EL TRIBUNAL", de conformidad a los términos de referencia.

La entrega de los boletos, deberá hacerlos "LA CONTRATISTA" por cuenta y riesgo propio en las oficinas de la Dirección de Fortalecimiento de Instituciones Democráticas de "EL TRIBUNAL", ubicadas en la quince calle poniente número cuatro mil doscientos veintitrés de la Colonia Escalón de esta ciudad, además podrá realizarse vía correo electrónico, en el caso de los boletos electrónicos, o en aquellos lugares que "EL TRIBUNAL" designe para tal fin.

## V.- GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Para garantizar el exacto cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato "LA CONTRATISTA" deberá rendir a satisfacción de "EL TRIBUNAL" dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, posteriores a la recepción del contrato debidamente firmado por ambas partes; la Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor de "EL TRIBUNAL" por un monto de **NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE DOLARES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$9,187.39)**, equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor total del contrato, y estará vigente desde el perfeccionamiento del contrato, hasta dos meses (2) meses después del fin del plazo contractual. Deberá ser remitida a las oficinas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del Tribunal (UAC)

La garantía consistirá en fianzas o garantías bancarias, emitidas a favor de "EL TRIBUNAL", por instituciones autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Además se podrá utilizar otros instrumentos para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Si "LA CONTRATISTA" incumple alguna de las especificaciones y demás cláusulas consignadas en este contrato, sin causa justificada, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La no presentación de la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo establecido en las presentes condiciones y especificaciones técnicas de competencia, implicará el reclamo de la garantía de mantenimiento de oferta, de acuerdo al artículo 33 LACAP, y se podrá sancionar conforme el artículo 94 LACAP; la no presentación dentro del plazo establecido contractualmente de la prórroga de la garantía de cumplimiento de contrato implicará el reclamo de la garantía de cumplimiento de contrato que esté por vencer.

## VI.- CONFIRMACIONES DE ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS

### PEE 15-0190

El Director Financiero Institucional del Tribunal Supremo Electoral, ha emitido la confirmación de asignación

presupuestaria, con fecha trece de noviembre de dos mil catorce, mediante la cual hace constar que según **OBJETO ESPECIFICO DE GASTO PRESUPUESTARIO 54402, Programa Observación Electoral**; Adquisición de Boletos Aéreos de ida y regreso para los Observadores Electorales Internacionales, existe el monto de **TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS QUINCE DOLARES DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$31,315.00)**, para cubrir la presente obligación.

## **PEE 15-0351**

El Director Financiero Institucional del Tribunal Supremo Electoral, ha emitido la confirmación de asignación presupuestaria, con fecha doce de enero de dos mil quince, mediante la cual hace constar que según **OBJETO ESPECIFICO DE GASTO PRESUPUESTARIO 54402, Programa Observación Electoral**; Complemento de Boletos Aéreos de ida y regreso para los Observadores Electorales Internacionales, existe el monto de **CATORCE MIL SEISCIENTOS VEINTIUN DOLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$14,621.96)**, para cubrir la presente obligación.

## **VII.- VARIACIONES EN LAS CANTIDADES DEL SERVICIO**

Ante las necesidades propias de "EL TRIBUNAL" y durante la vigencia del contrato, "LA CONTRATISTA" deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de hasta por un 20% del valor contratado; para lo cual deberá mediar previamente, autorización del Organismo Colegiado, para que efectúe la modificativa del Contrato, teniendo "LA CONTRATISTA" que entregar la Garantía de Cumplimiento de Contrato correspondiente a la ampliación efectuada que cubra el monto adicional contratado. Para solicitar incrementos la UAC notificará a "LA CONTRATISTA" con ocho (8) días de anticipación a la fecha del vencimiento del contrato.

## **VIII.- ADMINISTRACION DEL CONTRATO**

El **Director de Fortalecimiento de Instituciones Democráticas**, Ingeniero Jaime Edgardo Juárez, será el responsable de administrar el contrato, siendo además responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, es decir que la prestación y entrega del servicio, cumpla con todas las especificaciones técnicas y cláusulas del contrato, debiendo informar por escrito cualquier incumplimiento de "LA CONTRATISTA", a la UAC, para que se dé seguimiento a las sanciones respectivas establecidas en la LACAP y su Reglamento.

## **IX.- MODIFICACIONES CONTRACTUALES**

De común acuerdo entre las partes, el Contrato se podrá modificar en todas sus partes, siempre y cuando no se modifique sustancialmente su objeto; previa autorización del Organismo Colegiado y la elaboración del instrumento legal correspondiente.

## **X.- CESION**

Queda expresamente prohibido a "LA CONTRATISTA", traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a caducidad del contrato,

Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que mas convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "LA CONTRATISTA" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte "EL TRIBUNAL", las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones.

## **XVI.- MODIFICACION UNILATERAL**

Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "EL TRIBUNAL" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de "LA CONTRATISTA", ésta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.

## **XVII.- CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR**

En circunstancias de caso fortuito y/o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, "LA CONTRATISTA", previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de "EL TRIBUNAL" para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

## **XVIII.- SOLUCION DE CONFLICTOS**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

## **XIX.- TERMINACION BILATERAL**

De acuerdo a los Artículos 94, 95 y 96 de la LACAP, "EL TRIBUNAL" podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando "LA CONTRATISTA", no cumpla cualquiera de las especificaciones técnicas, y cláusulas que se estipulan en el proceso de Libre Gestión, en el contrato o en los demás documentos contractuales por deficiencia en la entrega del servicio, o cuando el objeto contractual sea innecesario o inconveniente para los fines que persiga "EL TRIBUNAL".

### **Otras Causas:**

- f) En caso de resolución judicial declarando en estado de quiebra a "LA CONTRATISTA", "EL TRIBUNAL" dará por terminado el contrato.
- g) En caso de venta de las instalaciones de la casa matriz de "LA CONTRATISTA", "EL TRIBUNAL" se reserva el derecho de dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte ante el adjudicatario o ante terceros.

procediéndose además a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento.

## XI.- INCUMPLIMIENTO

En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, por parte de "LA CONTRATISTA", se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. "LA CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por "EL TRIBUNAL", a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

## XII.- CADUCIDAD

Además de las causas de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes:

- a) Cuando "LA CONTRATISTA", no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulan en el presente documento.
- b) Por deficiencia en la prestación del servicio o por petición expresa de "EL TRIBUNAL".
- c) En caso de resolución judicial declarando en estado de quiebra a "LA CONTRATISTA", "EL TRIBUNAL" dará por terminado el contrato.
- d) En caso de venta de las instalaciones de la casa matriz del "LA CONTRATISTA", "EL TRIBUNAL" se reserva el derecho de dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte ante el adjudicatario o ante terceros.
- e) La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser también causa de terminación del contrato.

Toda terminación del contrato será sin perjuicio de la ejecución de garantías en poder de "EL TRIBUNAL".

## XIII.- MODIFICACION Y PRORROGA

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, "EL TRIBUNAL" emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

## XIV.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Proceso de Libre Gestión; b) Las especificaciones técnicas, c) Adendas, d) Aclaraciones, e) Enmiendas, f) Consultas, g) Las Ofertas, h) La Resolución de adjudicación, i) Documentos de petición de servicios, j) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir los servicios formulados por "EL TRIBUNAL", k) Garantías, l) Resoluciones modificativas, y m) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

## XV.- INTERPRETACION DEL CONTRATO

De conformidad al artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, "EL TRIBUNAL" se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable a los

h) La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser también causa de terminación del contrato.

Toda terminación del contrato será sin perjuicio de la ejecución de garantías en poder de "EL TRIBUNAL".

## XX.- JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

## XXI.- NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

"LA CONTRATISTA": La persona encargada para recibir las notificaciones será el Licenciado Julio Cesar Flores Menéndez,

y demás personal de "LA CONTRATISTA".

"EL TRIBUNAL": En oficinas ubicadas en Trece Calle Poniente, número cuatro mil doscientos veinticuatro, Colonia Escalón San Salvador, comisiona para tal efecto a la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, diez de febrero de dos mil quince.

EL TRIBUNAL

**JULIO ALFREDO OLIVO GRANADINO**  
MAGISTRADO PRESIDENTE  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



LA CONTRATISTA

**JULIO CESAR FLORES MENENDEZ**  
REPRESENTANTE LEGAL  
GRUPO INVERSIONES, S.A. DE C.V.



En

la ciudad de San Salvador, a las doce horas, del día diez de febrero de dos mil quince. Ante mí, Ricardo Starlin Flores Cisneros, notario, de este domicilio, comparecen: **JULIO ALFREDO OLIVO GRANADINO**, de cuarenta y siete años de edad, Abogado, de este domicilio, persona de mi conocimiento portador de su Documento Unico de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

actuando en su calidad de Magistrado Presidente y Representante Legal del **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**, que en lo sucesivo se denominará "**EL TRIBUNAL**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

y por otra parte **JULIO CESAR FLORES MENENDEZ**, de cincuenta y nueve años de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, persona a quien hoy conozco e identifico por su documento único de identidad número [REDACTED] y con número de identificación tributaria [REDACTED] actuando en su

calidad de Director Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **GRUPO INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **GRINVER, S. A. DE C. V.** de este domicilio, con número de identificación tributaria [REDACTED] que en lo

sucesivo se denominará "**LA CONTRATISTA**", y en las calidades relacionadas, **OTORGAMOS**: celebrar el presente Contrato de Servicio de "**ADQUISICION DE BOLETOS AEREOS PARA LOS OBSERVADORES INTERNACIONALES**", que se deriva de los Términos de Referencia de Libre Gestión **LG-68/TSE/PEE-2015**, que en lo sucesivo se denominará "**LA CONTRATISTA**", cuyas personerías al final relacionaré; y **ME DICEN**: Que las firmas escritas al calce del anterior documento y que ambas son "**ILEGIBLES**", fueron escritas por ellos y las reconocen como propias, así como los conceptos expresados en dicho documento firmado este día, en el cual expresan que han convenido en celebrar un contrato denominado "**ADQUISICION DE BOLETOS AEREOS PARA LOS OBSERVADORES INTERNACIONALES**", que se deriva de los Términos de Referencia de Libre Gestión **LG-68/TSE/PEE-2015** la cual en lo dispositivo expresa lo siguiente:

## I.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente documento, es Contratar el Servicio de Emisión y Suministro de Boletos Aéreos se utilizarán para la movilización de Observadores Internacionales, que asistirán al evento electoral a celebrarse en marzo de 2015, como parte del programa Observación Electoral, que se deriva de los Términos de Referencia de Libre Gestión **LG-68/TSE/PEE-2015**, denominada "**ADQUISICION DE BOLETOS AEREOS PARA LOS OBSERVADORES INTERNACIONALES**": a) Servicio de Emisión de Boletos Aéreos, por un costo de emisión de cada boleto de quince dólares de los Estados Unidos de América, más el costo de cada boleto suministrado, hasta alcanzar el monto de las confirmaciones de asignaciones presupuestarias por la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$45,936.96)**, que incluye: b) Re-emisión de boletos (Exchange-re-issue), por un costo de veintiocho dólares con veinticinco centavos de dólares de los Estados Unidos de América .

El servicio que deberá prestar "**LA CONTRATISTA**" a "**EL TRIBUNAL**", es el detallado de conformidad a los Términos de Referencias, ofertas económicas y técnicas de "**LA CONTRATISTA**", debiendo esta emitir la cantidad de

boletos que le sean solicitados por "EL TRIBUNAL" siempre y cuando exista saldo en la Disponibilidad de Crédito Presupuestario relacionada en el presente contrato, La cantidad de boletos aéreos puede disminuir o incrementarse según sea el requerimiento de "EL TRIBUNAL", de agotarse la disponibilidad presupuestaria, para los boletos solicitados, "EL TRIBUNAL" y "LA CONTRATISTA", , celebraran la respectiva modificación de este contrato, donde se respalden presupuestariamente las nuevas emisiones de Boletos Aéreos que sea solicitadas por "EL TRIBUNAL".; el servicio contratado deberá cumplir con las especificaciones técnicas siguientes:

## CONDICIONES INDISPENSABLES QUE DEBE CUMPLIR LA CONTRATISTA:

- "LA CONTRATISTA" utilizara sistemas Sabre y Amadeus como los sistemas de reserva en línea que utilizara para la reservación de boletos aéreos.
- "LA CONTRATISTA" deberá proporcionar y mantener un listado actualizado del personal de atención al usuario, detallando nombre, cargo y número de teléfono fijo y celular de manera que exista manera fluida y eficiente para resolver problemas urgentes.
- El personal de "LA CONTRATISTA" para atención directa a "EL TRIBUNAL" deberán ser el mismo detallado en los curriculum presentados por "LA CONTRATISTA", y en caso de sustitución deberá ser autorizado por el Administrador del contrato, quien deberá asegurarse de que cumpla con los requisitos mínimos solicitados en los términos técnicos.
- "LA CONTRATISTA" deberá brindar asesoría para reservaciones con las mejores opciones de itinerarios y las mejores tarifas en diferentes líneas aéreas, para lo cual deberá presentar como mínimo dos opciones de cotización de dos líneas aéreas diferentes por solicitud, es decir un mínimo de cuatro opciones de vuelo especificando:
  - Fechas y horas de salida y llegada tanto en horas locales de la ciudad de origen o destino como en 06.00GTM.
  - Aeropuerto de transbordo, si los hubiera.
  - Costo unitario incluyendo IVA y todos los impuestos de viaje siempre que esto sea posible, según las regulaciones de los países de origen y destino.
  - Señalar si las fechas de viaje se encuentra en temporada regular o temporada alta.
- La emisión de boletos aéreos debe incluir:
  - Reconfirmación de vuelos
  - Re-emisión de boletos (Exchange-re-Issue)
  - Asesoría de boleto no utilizado
  - Envío de confirmación vía internet
  - Asesoría a pre-chequeos
  - Tramite de boleto clase económica
  - Emisión de boletos de emergencia
  - Emisión de boletos fuera de horas laborales
  - Asesoría en reserva de hoteles y transportes.



# Versión Pública

- “LA CONTRATISTA” deberá brindar asesoría en el trámite de visas en los Consulados y manejo de documentación en Embajadas que lo permiten y de los lugares de donde se requiera.
- La reserva de boletos estará condicionada a que previamente debe ser aprobado su costo por el Administrador del Contrato vía correo electrónico.
- “LA CONTRATISTA” deberá presentar en forma mensual o según se solicite, estadísticas de viaje indicando boletos emitidos, destino, nombre de viajero, costo de boleto, fecha de viaje, número de factura u otro.
- “LA CONTRATISTA” deberá presentar asesorías en reservación de auto/hotel/tren u otro servicio cuando el Administrador de Contrato lo indique.
- “LA CONTRATISTA” deberá proporcionar servicio de reservación y entrega de boletos en la modalidad las veinticuatro horas por siete días de la semana (7x24).
- “LA CONTRATISTA” deberá asesorar sobre ventajas y procedimientos de Pre-chequeo a cada viajero.
- “LA CONTRATISTA” deberá tramitar solicitudes de UP GRADE en algunos boletos, cuyo costo lo absorberá directamente el usuario.
- “LA CONTRATISTA” deberá proporcionar capacitación al personal que “EL TRIBUNAL” designe, en los temas relacionados al manejo de la terminología y logística de operación y la gestión de solicitudes de viaje.
- “LA CONTRATISTA” deberá informar a los funcionarios o empleados que viajen lo siguiente: Clima del lugar de destino, impuestos que se deben pagar, requerimiento de tipos de visas al país destino, tipos y cambios de monedas.
- Será responsabilidad de “LA CONTRATISTA” constatar que los boletos se encuentren con toda la información necesaria y no presentar inconvenientes para los observadores o invitados que van viajar.
- “LA CONTRATISTA” deberá entregar los boletos a domicilio y vía electrónica, facturas y copias de boletos en las instalaciones de “EL TRIBUNAL” o en cualquier otro lugar definido por este. A la entrega de los boletos deberá agregársele la documentación o formularios para el chequeo y abordaje, como también un estuche o similar para portar los papeles de vuelo.
- “LA CONTRATISTA” deberá guardar la confidencialidad necesaria en los trámites oficiales requeridos por “EL TRIBUNAL”.
- “LA CONTRATISTA” deberá brindar asesoría para la inscripción a programas de cuentas corporativas, para que “EL TRIBUNAL” obtenga mayores beneficios, así como para los programas de pasajeros frecuentes de todas las líneas aéreas y otros incentivos de las diferentes aerolíneas.
- “LA CONTRATISTA” deberá brindar asesoría en la acumulación de millas a nivel corporativo y trámite de las mismas.
- “LA CONTRATISTA” deberá notificar a “EL TRIBUNAL” de promociones de boletos gratis, que aplican a líneas aéreas.
- Será responsabilidad de “LA CONTRATISTA” en cada requerimiento de boletos aéreos, identificar la solicitud de reserva con la línea aérea, indicando el número corporativo asignado a “EL TRIBUNAL”.
- “LA CONTRATISTA” deberá asesorar en el proceso de reembolso, cuando se presente este tipo de

# Versión Pública

situaciones.

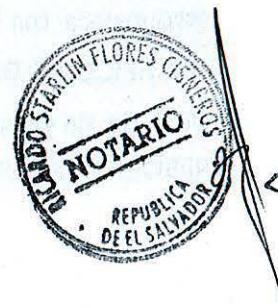
- **"LA CONTRATISTA"** deberá asesorar en el proceso para las anulaciones de boletos con las líneas aéreas.
- **"LA CONTRATISTA"** será la encargada de verificar que aquellos boletos ya emitidos que por diferentes razones no sea utilizados por **"EL TRIBUNAL"**, la devolución o reintegro deberá de realizarse a nombre del Tribunal Supremo Electoral y no a nombre de los beneficiarios de los boletos.
- **"LA CONTRATISTA"** deberá presentar acreditación o autorización por la Internacional Air Transport Association (IATA).
- **"LA CONTRATISTA"** deberá instalar en la computadora asignada por **"EL TRIBUNAL"**, al Administrador de Contrato el software Amadeus y Sabre. A la vez dar la debida capacitación al Administrador de Contrato, sin que ello genere costo adicional para **"EL TRIBUNAL"**.

A efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato **"EL TRIBUNAL"** podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias, dentro del marco legal regulatorio.

## II.- PRECIO Y FORMA DE PAGO

El trámite de emisión por cada boleto es por la cantidad de **QUINCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$15.00)**, el trámite de Re-emisión de cada boletos (Exchange-re-issue) es por la cantidad de **VEINTIOCHO DOLARES CON VEINTICINCOCENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$28.25)**, más el costo de cada boleto suministrado, hasta alcanzar el monto de las certificaciones y confirmaciones de asignaciones presupuestarias, por lo que el monto a cancelar en el presente contrato es hasta por la cantidad de **CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$45,936.96)**; cantidades que incluyen el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); El pago se realizará por servicio recibido, mediante la presentación de la correspondiente factura de cobro y acta de recepción del servicio debidamente suscrita por el administrador de contrato de **"EL TRIBUNAL"** y **"LA CONTRATISTA"**, documento en el que se hará constar la entrega y recepción del servicio a satisfacción. Dicho pago se hará efectivo en un plazo promedio de noventa días, posteriores a la recepción de la documentación que comprueba la recepción a satisfacción del servicio y la entrega del quedan.

Únicamente se pagarán los servicios que se hayan recibido de parte de **"LA CONTRATISTA"**, y que consten en las actas de recepción, a entera satisfacción de **"EL TRIBUNAL"**. La(s) factura(s) para el cobro correspondiente, deberá(n) ser presentada(s) por **"LA CONTRATISTA"** y luego de recibido el servicio, respaldado con su correspondiente acta de recepción a entera satisfacción por parte de **"EL TRIBUNAL"**; dicha(s) factura(s) deberá(n) ser emitida(s) con cargo al **Presupuesto Especial Extraordinario para el Evento Electoral 2015** y presentada(s) en la Dirección Financiera Institucional, ubicada en la trece Calle Poniente número cuatro mil doscientos treinta y seis, Colonia Escalón, San Salvador.



### III.- PLAZO DEL CONTRATO

El plazo del contrato será a partir de la suscripción del mismo hasta el 31 de Marzo de 2015.

### IV.- LUGAR, PLAZO y PERIODO DE ENTREGA DEL SERVICIO

El plazo de la entrega de los boletos y servicios contratados será inmediato, y deberá efectuarlos "LA CONTRATISTA" una vez aprobado el itinerario por "EL TRIBUNAL", de conformidad a los términos de referencia.

La entrega de los boletos, deberá hacerlos "LA CONTRATISTA" por cuenta y riesgo propio en las oficinas de la Dirección de Fortalecimiento de Instituciones Democráticas de "EL TRIBUNAL", ubicadas en la quince calle poniente número cuatro mil doscientos veintitrés de la Colonia Escalón de esta ciudad, además podrá realizarse vía correo electrónico, en el caso de los boletos electrónicos, o en aquellos lugares que "EL TRIBUNAL" designe para tal fin.

### V.- GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Para garantizar el exacto cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato "LA CONTRATISTA" deberá rendir a satisfacción de "EL TRIBUNAL" dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, posteriores a la recepción del contrato debidamente firmado por ambas partes; la Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor de "EL TRIBUNAL" por un monto de **NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE DOLARES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$9,187.39)**, equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor total del contrato, y estará vigente desde el perfeccionamiento del contrato, hasta dos meses (2) meses después del fin del plazo contractual. Deberá ser remitida a las oficinas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del Tribunal (UAC)

La garantía consistirá en fianzas o garantías bancarias, emitidas a favor de "EL TRIBUNAL", por instituciones autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Además se podrá utilizar otros instrumentos para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Si "LA CONTRATISTA" incumple alguna de las especificaciones y demás cláusulas consignadas en este contrato, sin causa justificada, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La no presentación de la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo establecido en las presentes condiciones y especificaciones técnicas de competencia, implicará el reclamo de la garantía de mantenimiento de oferta, de acuerdo al artículo 33 LACAP, y se podrá sancionar conforme el artículo 94 LACAP; la no presentación dentro del plazo establecido contractualmente de la prórroga de la garantía de cumplimiento de contrato implicará el reclamo de la garantía de cumplimiento de contrato que esté por vencer.

### VI.- CONFIRMACIONES DE ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS

#### PEE 15-0190

El Director Financiero Institucional del Tribunal Supremo Electoral, ha emitido la confirmación de asignación presupuestaria, con fecha trece de noviembre de dos mil catorce, mediante la cual hace constar que según **OBJETO ESPECIFICO DE GASTO PRESUPUESTARIO 54402, Programa Observación Electoral; Adquisición de Boletos Aéreos de ida y regreso para los Observadores Electorales Internacionales**, existe el monto de **TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS QUINCE DOLARES DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$31,315.00)**, para cubrir

la presente obligación.

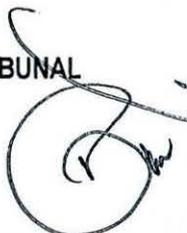
## PEE 15-0351

El Director Financiero Institucional del Tribunal Supremo Electoral, ha emitido la confirmación de asignación presupuestaria, con fecha doce de enero de dos mil quince, mediante la cual hace constar que según **OBJETO ESPECIFICO DE GASTO PRESUPUESTARIO 54402, Programa Observación Electoral**; Complemento de Boletos Aéreos de ida y regreso para los Observadores Electorales Internacionales, existe el monto de **CATORCE MIL SEISCIENTOS VEINTIUN DOLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$14,621.96)**, para cubrir la presente obligación.

Los otorgantes me continúan manifestando que ratifican en todas y cada una de sus partes el resto de las cláusulas contenidas en el anterior documento que por la presente acta se autentica y yo, el Notario, **HAGO CONSTAR**: A) Que las firmas expresadas son auténticas de los otorgantes, así como los conceptos expresados; B) Que son legítimas y suficientes las personerías con las que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista la documentación siguiente: Respecto del Tribunal: a) Reformas Constitucionales número uno, aprobadas por la Asamblea Legislativa, el día veintinueve de abril de mil novecientos noventa y uno, publicadas en el Diario Oficial número setenta y ocho, tomo trescientos once del treinta de abril de mil novecientos noventa y uno, las que en el Artículo doscientos ocho, establecen la forma de integración del **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**; el período de ejercicio de sus miembros, así como a quién le corresponde el cargo de Magistrado Presidente; b) Decreto Legislativo número sesenta y cuatro, de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y uno, publicado en el Diario Oficial doscientos diecisiete, tomo trescientos trece, del veinte de noviembre de mil novecientos noventa y uno, mediante el cual se ratificaron las Reformas Constitucionales antes citadas; c) Diario Oficial número ciento treinta y ocho, tomo cuatrocientos, de fecha veintiséis de julio de dos mil trece, en el que se publica íntegramente el texto del Decreto Legislativo número cuatrocientos trece, de fecha tres de julio de dos mil trece, que contiene el Código Electoral vigente reformado, el que en su Artículo sesenta y cinco, literal f), establece que corresponde al Magistrado Presidente o a la Magistrada Presidenta del **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**, ejercer la representación legal del mismo; d) Decreto Legislativo número setecientos sesenta y cinco de fecha treinta y uno de julio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número ciento cuarenta y siete, tomo número cuatrocientos cuatro de fecha trece de agosto de dos mil catorce, en el que consta que el señor **JULIO ALFREDO OLIVO GRANADINO**, resultó electo Presidente del Tribunal Supremo Electoral, para el período de cinco años, que vence el treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve, de conformidad con lo establecido en el Artículo doscientos ocho, inciso primero de la Constitución de la República; y e) Certificaciones de las Actas números cuarenta y uno y setenta y nueve, expedidas por el Licenciado Louis Alain Benavides Monterrosa, Secretario General del Tribunal Supremo Electoral, correspondiente a las sesiones celebradas por el Organismo Colegiado los días veintisiete de noviembre de dos mil catorce y treinta de enero del año dos mil quince, en las que consta que fue aprobada la celebración del presente

contrato y autorizado el Magistrado Presidente para firmar el mismo; y respecto de "LA CONTRATISTA": a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **GRUPO INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **GRINVER, S.A. DE C.V.** otorgada en esta ciudad, a las catorce horas del día treinta de mayo de dos mil uno, ante los oficios de la notaria Judith del Carmen Samayoa Orellana, testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número setenta y cinco del Libro un mil seiscientos veinte del Registro de Sociedades, el día seis de junio de dos mil uno, en la que consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que su plazo es por tiempo indefinido, que los organismos de administración de la sociedad estarán confiados a la Junta General de Accionistas y a la Junta Directiva, quienes ejercerán su cargos por periodos de cinco años; que la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social corresponden al Director Único Propietario de la Junta Directiva; b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad **GRUPO INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **GRINVER, S. A. DE C. V.** otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con quince minutos del día nueve de octubre del año dos mil doce, ante los oficios del Notario Carlos Francisco Nova Zamora, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número setenta y siete del libro tres mil veintiséis, del Registro de Sociedades, en la que consta que se aumento el capital mínimo de dicha sociedad, y al mismo tiempo se reunieron en un solo instrumento todas las clausulas que rigen dicha sociedad, y en la que consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que su plazo es por tiempo indefinido; c) Certificación de la Credencial inscrita número dieciocho del Libro tres mil noventa y siete, del registro de Sociedades, del registro de Comercio, donde consta , que en el acta número veintidós de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las diez horas del día diez de marzo de dos mil trece, y consta que en su punto único se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, resultando electo en el cargo de Director Único Propietario de dicha Sociedad el Licenciado **JULIO CESAR FLORES MENEDEZ**, como Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad, para un periodo de siete años, a partir del día veintitrés de mayo de dos mil trece, encontrándose vigente su nombramiento a la fecha; por lo tanto el compareciente se encuentra plenamente facultado para otorgar actos como el presente y d) Que les leí íntegramente en un solo acto sin interrupción la presente acta notarial que consta de cuatro hojas, cuyos efectos legales les expliqué a los comparecientes, manifestándome que está redactada conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

EL TRIBUNAL



**JULIO ALFREDO OLIVO GRANADINO**  
MAGISTRADO PRESIDENTE  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

LA CONTRATISTA



**JULIO CESAR FLORES MENEDEZ**  
REPRESENTANTE LEGAL  
GRUPO INVERSIONES, S.A. DE C.V.

